



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/295
2 de julio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 69 de la lista preliminar*

EXAMEN DE LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

Carta de fecha 29 de junio de 1992 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de los Estados
Federados de Micronesia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunto el texto de una carta del Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Federados de Micronesia, de fecha 22 de mayo de 1992 (véase anexo).

Le agradecería que se sirviera hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 69 de la lista preliminar.

(Firmado) Jesse B. MAREHALAU
Embajador
Representante Permanente

* A/47/50.

ANEXO

Carta de fecha 22 de mayo de 1992 dirigida al Secretario General por el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Federados de Micronesia

En nombre del Gobierno de los Estados Federados de Micronesia y en mi calidad de Secretario (Ministro) de Relaciones Exteriores, tengo el honor de informar a usted de que los Estados Federados de Micronesia desean poner en su conocimiento, por este conducto, la siguiente declaración en la que se establece la posición del Gobierno de los Estados Federados de Micronesia por lo que toca a los acuerdos internacionales concertados por los Estados Unidos de América y cuya aplicabilidad este país ha hecho extensiva a los Estados Federados de Micronesia de conformidad con el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre administración fiduciaria para las islas anteriormente administradas por el Japón.

Le agradecería por consiguiente que dispusiera lo necesario para que la presente declaración fuera distribuida a los Estados Miembros y a las organizaciones afiliadas como documento de las Naciones Unidas. A continuación figura entonces una declaración relativa a los tratados aplicados con anterioridad.

Declaración

Con fecha 3 de noviembre de 1986, dejaron de aplicarse a los Estados Federados de Micronesia los tratados y acuerdos internacionales que regían en virtud de la aplicación de tratados por parte de los Estados Unidos de América al Territorio en Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas de las Islas del Pacífico. Por lo que respecta a todos los tratados bilaterales concertados válidamente por los Estados Unidos en nombre de los Estados Federados de Micronesia, o aplicados o hechos extensivos válidamente por el país mencionado en primer término al segundo antes del 3 de noviembre de 1986, el Gobierno de los Estados Federados de Micronesia declara que someterá a examen cada uno de los tratados en cuestión y que transmitirá sus opiniones al respecto al otro Estado parte interesado. Mientras tanto, los Estados Federados de Micronesia seguirán observando, en forma provisional y sobre una base de reciprocidad, lo dispuesto en cada tratado que se aplique válidamente y que no sea incompatible con la letra ni el espíritu de la Constitución de los Estados Federados de Micronesia. El período de examen se extenderá hasta el 3 de noviembre de 1995, salvo en el caso de todo tratado respecto del cual se haya formulado o se formule una declaración anterior. Al vencimiento del período mencionado, quedarán rescindidos para el Gobierno de los Estados Federados de Micronesia aquellos tratados que, en virtud de la aplicación de normas del derecho internacional consuetudinario, no se puedan considerar vigentes.

El Gobierno de los Estados Federados de Micronesia confía sinceramente que, durante el período de examen a que se ha hecho referencia, los procesos normales de negociaciones diplomáticas le permitan llegar con los Estados partes interesados a un acuerdo satisfactorio respecto de la posibilidad de la continuación o modificación de los tratados en cuestión.

En relación con los tratados multilaterales aplicados con anterioridad, el Gobierno de los Estados Federados de Micronesia se propone examinar cada uno en forma individual y hacer saber en cada caso al depositario las medidas que desea adoptar, bien sea mediante una confirmación de su suspensión, una confirmación de sucesión o por la adhesión al tratado de que se trate. Durante dicho período de examen, cualquier parte en un tratado multilateral que, con anterioridad al 3 de noviembre de 1986, se haya aplicado o extendido válidamente a los Estados Federados de Micronesia no sea incompatible con la letra o el espíritu de la Constitución de los Estados Federados de Micronesia, podrá confiar en que los Estados Federados de Micronesia se atenderán, sobre una base de reciprocidad, a las disposiciones de dicho tratado.

(Firmado) Resio S. MOSES
Secretario

